



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No.680014003022202000341.00
Demandante: JUAN FRANCISCO FUENTES ROCHA
Demandados: OCUPASALUD S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que la apoderada judicial del demandante presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación presentado por la mandataria judicial, se advierte que hay lugar al rechazo de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Conforme el escrito de subsanación, se evidencia que las pretensiones patrimoniales fueron estimadas en la suma total de ciento sesenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$161.664.847,00) m/cte y por concepto de perjuicios morales la suma de veintidós millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos dos pesos (22.627.402,00) m/cte, para un total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$184.292.249,00)m/cte.

En virtud de lo anterior y atendiendo lo señalado en el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P, es competencia de los Jueces Civiles del Circuito el conocimiento en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Como se afirma, las pretensiones del demandante superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigente (\$184.292.249,00), margen señalado en el artículo 25 ejusdem, razón por la cual deviene procedente RECHAZAR esta demanda, para remitirla a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO para lo de su competencia.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por JUAN FRANCISCO FUENTES ROCHA en contra de OCUPASALUD S.A.S., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el libelo y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-REPARTO, a través de la oficina judicial, tal como se indicó en la parte motiva del presente proveído.

Para ello póngase a disposición el link para el acceso del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 113 Hoy **06 de noviembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129d7b77ecacb798a006bc1a29067d385e62554dd7e9604b682f4b8a63530529

Documento generado en 05/11/2020 10:41:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>